41 001 60 00 000 2015 00059

Radicación Juzgado: 2015 0079

Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero Procesados:

Delitos:

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte

o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y uso de

menores de edad en la comisión de delitos.

Asunto:

Sentencia por preacuerdo Nº 022



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Neiva, veintitrés de julio de dos mil quince (23-07-2015).

ASUNTO A DECIDIR

Con la presente sentencia, se pondrá fin en esta instancia al proceso adelantado contra DUVERNEY SANDOVAL TAPIERO y ALEXÁNDER TAPIERO, quienes suscribieran preacuerdo con la Fiscalía Sexta Especializada de esta ciudad por el delito de secuestro extorsivo agravado, en concurso con homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y uso de menores de edad en la comisión de delitos.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

La situación fáctica se concreta en el 27 de agosto de 2014, a las 15:00 horas aproximadamente, cuando Manuel Ignacio Reyes Celis fuera retenido por varios sujetos en su finca Los Reyes ubicada en la vereda Bajo Bejucal de Campoalegre Huila, trasladándolo por el mismo predio, y ante la negativa de la víctima de continuar, fue asesinado con un impacto de arma de fuego en región occipital izquierda, hallándose el cadáver de Reyes Celis el 20 de septiembre 2015 00079 Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores

en la comisión de delitos.

siguiente en los límites de las fincas Los Reyes y Villa Prada de Campoalegre.

Señala el ente investigador que desde el 30 de agosto de 2014, Abigail Dussán Calderón, esposa de la víctima, recibe llamadas efectuadas desde el mismo abonado celular que portaba su esposo, mediante las cuales le exigían 160 millones de pesos por su liberación; que una vez interceptadas las comunicaciones, lograron identificar los IMEIS de los aparatos celulares utilizados por los victimarios.

Añade la fiscalía que un juzgado de garantías profirió orden de captura contra Camilo Armando Sandoval Tapiero, haciéndose efectiva la misma y hallándose en poder de su padre, Miguel Antonio Sandoval, uno de los teléfonos celulares interceptados por la fiscalía; señala que una vez interrogado el aprehendido, admitió su responsabilidad en los hechos, indicando que el propósito de la retención de la víctima era la exigencia económica de 160 millones de pesos, habiendo intervenido en los mismos sus hermanos ALEXÁNDER y Yenifer, su cuñado Jhon Alexis Ramírez Zárate, Alberto Chávarro Palomino, amansador de caballos del secuestrado, y Argemiro Osorio, mayordomo de la finca.

Que una vez capturado Jhon Alexis Ramírez Zárate, menor de edad, rindió declaración jurada, narrando el acuerdo de voluntades para la retención y posterior asesinato del señor Reyes Celis, advirtiendo que DUVERNEY SANDOVAL TAPIERO tenía conocimiento de los hechos, siendo éste quien los recogiera en la motocicleta una vez perpetraron el ilícito.

En audiencia preliminar del 29 de marzo de 2015, presidida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo con Funciones de

3

Radicación Juzgado:

Procesados: Delitos:

2015 00079 Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores

en la comisión de delitos.

Control de Garantías, se legalizó la captura de ALEXÁNDER TAPIERO y DUVERNEY SANDOVAL TAPIERO, se les formuló imputación, a este último en calidad de cómplice, a la cual no se allanaron los procesados, y les fue impuesta como medida de aseguramiento la privativa de la libertad de detención preventiva en establecimiento de reclusión, decisiones que no fueron objeto de recursos.

La Fiscalía Sexta Especializada de Neiva radicó el 26 de mayo de 2015 escrito de acusación contra ALEXÁNDER y DUVERNEY, correspondiendo por reparto a este Despacho, programándose el seis de julio del mismo año para audiencia de formulación de acusación, oportunidad en la que las partes allegan preacuerdo, realizándose en la misma fecha audiencia en donde se le impartió legalidad al mismo, se efectuó diligencia de individualización de pena y se señaló el 23 de julio siguiente para la lectura del fallo.

IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS

ALEXÁNDER TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.822.725 de Florencia, nacido en San Vicente del Caguán Caquetá el dos de septiembre de 1986, hijo de Miguel Antonio Sandoval y Lilia Tapiero Uepengo, con grado de instrucción primero de primaria, labora como maestro de construcción y en cercos de piedra y piscinas, convive en unión libre con Diana Lorena Ortiz Ramírez, con quien tiene una hija de dos años de edad, residenciado en el barrio El Oasis, sin nomenclatura, de Rivera Huila.

Causa: Radicación Juzgado: Procesados:

41 001 60 00 000 2015 00056

2015 00079

Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores en la comisión de delitos.

Sus características físicas fueron reseñadas así: 1.53 metros de estatura, piel trigueña, contextura delgada, cabello abundante, ondulado y negro, ojos pequeños cafés; como señales particulares presenta cicatriz en la cara, abdomen y antebrazo izquierdo.

DUVERNEY SANDOVAL TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.520.218 de San Vicente del Caguán Caquetá, municipalidad donde nació el 24 de febrero de 1993, hijo de Miguel Antonio Sandoval y Lilia Tapiero Uepengo, con grado de instrucción primero de primaria, labora en oficios de construcción, soltero, padre de dos menores de uno y dos años de edad a cargo de la progenitora del procesado, residenciado en el barrio El Oasis, sin nomenclatura, de Rivera Huila.

Sus características físicas fueron reseñadas así: 1.57 metros de estatura, piel morena, contextura delgada, cabello corto, ondulado y negro, ojos pequeños cafés; sin señales particulares visibles.

IMPUTACIÓN HECHA POR LA FISCALÍA Y SU CALIFICACIÓN JURÍDICA

La fiscalía acusó a ALEXÁNDER TAPIERO, como coautor, y a DUVERNEY SANDOVAL TAPIERO, como cómplice, del punible de secuestro extorsivo agravado, en concurso con homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores en la comisión de delitos; conductas que se encuentran tipificadas así:

41 001 60 00 000 2015 00056

2015 00079

Radicación Juzgado: Procesados: Delitos:

Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores

en la comisión de delitos.

ARTICULO 169. Secuestro extorsivo. < Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1200 de 2008.> El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuatro (504) meses y multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2.666.66) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará cuando la conducta se realice temporalmente en medio de transporte con el propósito de obtener provecho económico bajo amenaza.

ARTICULO 170. Circunstancias de agravación punitiva. La pena señalada para el secuestro extorsivo será de veintiocho (28) a cuarenta (40) años y la multa será de cinco mil (5.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin superar el límite máximo de la pena privativa de la libertad establecida en el Código Penal, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias.

10. Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales.

ARTICULO 103. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

ARTICULO 104. Circunstancias de agravación. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

ARTÍCULO 365. Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. < Artículo modificado por el 41 001 60 00 000 2015 00056

6

Radicación Juzgado: Procesados:

2015 00079

Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores

en la comisión de delitos.

artículo 19 de la Ley 1453 de 2011.> El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

ARTÍCULO 188D. Uso de menores de edad la comisión de delitos. <Artículo adicionado por el artículo 7 de la Ley 1453 de 2011.> El que induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción, o participe de cualquier modo en las conductas descritas, incurrirá por este solo hecho, en prisión de diez (10) a diez y veinte (20) años.

El consentimiento dado por el menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si se trata de menor de 14 años de edad.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad en los mismos eventos agravación del artículo 188C.

DEL PREACUERDO SUSCRITO

Con fundamento en el anterior marco jurídico, la fiscalía celebró preacuerdo con DUVERNEY SANDOVAL y ALEXÁNDER TAPIERO, estando asistidos por su defensor, definiendo las penas en 424 meses de prisión y 5.000 smlmv de multa para ALEXÁNDER, y en 212 meses de prisión y multa de 2.500 smlmv para DUVERNEY.

Radicación Juzgado:

Procesados: Delitos:

41 001 60 00 000 2015 00056

Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores

en la comisión de delitos.

El preacuerdo, luego de realizado el examen respecto a previsiones legales y a las circunstancias en que lo suscribieron, fue aprobado por este Despacho, teniéndose entonces la pena conforme la voluntad de las partes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Adviértase inicialmente que este Juzgado resulta competente para conocer del presente evento, de conformidad con el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 906 de 2004 que radica en los jueces penales del circuito especializado el conocimiento de causas adelantadas por el delito de secuestro extorsivo, aunado a que los hechos tuvieron ocurrencia en este circuito judicial.

Pasando al asunto, se tiene que la aceptación libre y voluntaria de los cargos por parte de DUVERNEY SANDOVAL y ALEXÁNDER TAPIERO, mediante la firma de preacuerdo, aunado a los elementos materiales probatorios, configuran el mínimo probatorio, resultando éstos suficientes para desvirtuar el principio de presunción de inocencia, cumpliéndose así con la exigencia contemplada en el inciso final del artículo 327 del Código de Procedimiento Penal, concluyéndose entonces que los imputados ejecutaron una serie de conductas típicas, antijurídicas y con culpabilidad.

La tipicidad se avizora cuando el 27 de agosto de 2014 en la finca Los Reyes ubicada en Campoalegre Huila, varios sujetos, entre estos un menor de edad, retuvieron a Manuel Ignacio Celis Reyes, lo llevaron a sitio despoblado dentro del mismo predio, lo amarraron y lo asesinaron con impacto de arma de fuego, exigiendo a su familia mediante llamadas telefónicas 160 millones de pesos por su liberación,

Radicación Juzgado: Procesados: Delitos:

Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores

en la comisión de delitos.

2015 00079

habiendo participado en los hechos un menor de edad, ALEXÁNDER en calidad de coautor, y como cómplice DUVERNEY, este último quien tenía conocimiento de lo sucedido, habiendo recogido en su motocicleta a los implicados una vez perpetrado el ilícito.

Frente al acontecer fáctico probado, tales conductas encuentran adecuación típica en los artículos 169 y 170 num. 10; 103 y 104 num. 7; 365 y 188D, todos del C. Penal; el primero de ellos que pune el sustraer, retener o mantener detenida a una persona en contra de su voluntad durante un lapso razonable, impidiéndole desplazamiento, con la intención de sacar provecho económico, o utilidad, de su liberación, agravándose tal conducta cuando al retenido le acontezcan lesiones, o la muerte como en el presente evento; el segundo que eleva a delito el asesinar a una persona, agravado cuando para tal acción se coloque a la víctima en condiciones de inferioridad o indefensión, para este caso cuando previo al momento del homicidio se le atara a Reyes Celis; por su parte, el art. 365 mencionado sanciona el portar armas de fuego, sin el permiso de la respectiva autoridad, que se infiere de la muerte misma de la víctima y de la ausencia de aquel; finalmente, el último artículo, que fuera adicionado al estatuto punitivo por la ley 1453 de 2011, reprocha penalmente el hacer uso de menores de 18 años en la comisión de ilícitos, como se infiere de la situación fáctica.

Adicionalmente, el asentimiento de los cargos con la suscripción del preacuerdo, el cual fuera aprobado en su momento por este Juzgado al estar ajustado a la legalidad, y una vez hecha la constatación de no habérseles vulnerado ninguna garantía legal ni constitucional, conlleva como consecuencia el reconocimiento por parte DUVERNEY y ALEXÁNDER que se encuentra plenamente acreditada la materialidad

Radicación Juzgado:

Procesados: Delitos:

41 001 60 00 000 2015 00056

2015 00079

Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores

en la comisión de delitos.

y culpabilidad de las conductas punibles, lo que además se respalda con los documentos aducidos por el agente acusador, permitiendo al Despacho confirmar la existencia de elementos materiales probatorios suficientes que llevan al convencimiento de la responsabilidad penal de los imputados, más allá de toda duda, tal y como lo exige el inciso 3 del artículo 7 de la ley 906 de 2004.

en lo que atañe a la antijuridicidad, es claro que el comportamiento de DUERNEY SANDOVAL y ALEXÁNDER TAPIERO que dio origen a esta actuación, puso en peligro de forma cierta y sin causa que lo justificara, los bienes jurídicamente protegidos por el legislador, esto son, la vida e integridad personal, la libertad, seguridad pública y la autonomía personal.

Y en cuanto al juicio de culpabilidad, se advierte que a favor de los procesados no fue alegada inimputabilidad alguna ni circunstancia excluyente o atenuante de responsabilidad, no apreciándose por esta instancia tampoco la existencia de alguna de éstas que pudiera excluir la antijuridicidad material en su comportamiento, coligiéndose además, que ambos eran conscientes o tenían plena capacidad para comprender la ilicitud y conciencia de antijuridicidad, no habiendo optado por su no comisión, haciéndose entonces evidente una conducta contraria a derecho, razón por la cual se emitirá en contra de DUVERNEY y de ALEXÁNDER juicio de reproche, al haber actuado en la ejecución de las conductas punibles, el primero a título de cómplice y el último de coautor.

Así, se aprecia claramente de la aceptación de los cargos formulados en la acusación, a través de la modalidad del preacuerdo, y de los elementos de convicción, esto es, elementos materiales probatorios e Radicación Juzgado: Procesados: Delitos:

2015 00079 Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores en la comisión de delitos.

información allegados a la actuación, que DUVERNEY SANDOVAL TAPIERO y ALEXÁNDER TAPIERO son, más allá de toda duda razonable como lo exige el artículo 381 de la Ley 906 de 2004, cómplice y coautor, respetivamente, de las conductas punibles imputadas y aceptadas por estos, sin que se observe a su favor ninguna causal de ausencia de responsabilidad; motivo suficiente para emitir sentencia condenatoria en su contra, de conformidad con los cargos imputados y aceptados.

Punibilidad:

Toda vez que el acuerdo celebrado y aprobado es totalmente viable y obliga al Juez de conocimiento, deberá acatarse lo allí pactado respecto a la pena, tomándose como referencia la pena prevista para el delito más grave, así:

La conducta penal más grave es la señalada para el homicidio agravado, la que con el incremento de la ley 890 de 2004 corresponde a prisión de 400 a 600 meses, partiendo las partes de dicha pena mínima, aumentada en 12 meses más con ocasión del concurso con el ilícito de secuestro extorsivo agravado, a su vez incrementada en 6 meses por el porte de armas y en otros 6 meses más por el uso de memores de edad en la comisión de delitos, para un total de 424 meses –o 35 años y 4 meses— de prisión, y respecto de la multa, fue tomada la mínima de la señalada para el secuestro extorsivo agravado, es decir, 5.000 smlmv; las anteriores penas, acordadas para ALEXÁNDER TAPIERO como coautor, siendo que para DUVERNEY SANDOVAL, las mismas fueron disminuidas en la mítad al momento de su tasación en atención a su calidad de cómplice, pactando para éste entonces penas de 212 meses –o 17 años y 8

Radicación Juzgado:

Procesados:

Delitos:

41 001 60 00 000 2015 00056

2015 00079

Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores

en la comisión de delitos.

meses- de prisión y 2.500 smlmv de multa; penas todas que se hallan dentro de los límites punitivos legales.

La multa deberá ser cancelada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este fallo, a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuenta N° 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, nombre de DTN Fondos Comunes, siendo que en caso de incumplimiento se procederá al cobro coactivo pertinente.

Se les impondrá como pena accesoria, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, a DUVERNEY por término igual a la pena principal, es decir por 17 años y 8 meses, y a ALEXANDER por 20 años, de conformidad con los arts. 51 y 52 del C. Penal.

Perjuicios

Todo hecho punible genera la obligación de reparar los perjuicios ocasionados con la ilicitud, tanto materiales como morales, debiendo los primeros estar debidamente probados dentro del proceso, conforme el artículo 97 del estatuto de penas. Como quiera que el incidente de reparación integral procede una vez se halle en firme la sentencia condenatoria, a ello se procederá en oportunidad previa solicitud expresa de posibles víctimas, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ellas, de acuerdo al art. 102 y 106 de la Ley 906 de 2004 que fueran modificados por la ley 1395 de 2010.

Mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad:

Causa; Radicación Juzgado: Procesados: Delitos:

41 001 60 00 000 2015 00056

2015 00079

Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores en la comisión de delitos.

Toda vez que este acápite no fue objeto de acuerdo entre las partes, dejándose a criterio y razonabilidad de esta instancia, se procederá a su análisis.

En lo que se refiere a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, contemplada en el artículo 63 del C.P. modificado por el art. 29 de la Ley 1709 de 2014, diremos que para su aplicación, la pena impuesta no debe superar los cuatro años de prisión, requisito que no se cumple, como quiera que la pena para DUVERNEY y ALEXÁNDER supera ostensiblemente dicho monto, haciéndose prever la improcedencia del otorgamiento de este subrogado penal.

Por ahora tampoco resultan superados los del canon 64 de la precitada obra, modificado por la misma ley 1704 de 2014 en su artículo 30, para una eventual *libertad condicional*, objetivamente ante el no cumplimiento del requisito de haber purgado las tres quintas partes de la pena impuesta, como quiera que las 3/5 partes de 424 meses es 254,4 meses y de 212 es 127,5 meses, siendo que la captura de los procesados se materializó el 28 de marzo de 2015, llevando tan solo casi cuatro meses de detención.

Ahora, en cuanto a la sustitución de la prisión en establecimiento carcelario por la prisión domiciliaria conforme el artículo 38 B del C.P., modificado por la ley 1704 de 2014 en mención, resulta procedente cuando concurran los presupuestos de que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho años de prisión o menos, que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2º del art. 68A de la misma obra penal, y que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado; factor objetivo que para el caso de los sentenciados tampoco se cumple, toda vez

41 001 60 00 000 2015 00056

Radicación Juzgado:

Procesados: Delitos:

2015 00079

Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores

en la comisión de delitos.

que el punible más grave que se toma como referencia en la punibilidad corresponde a la conducta de homicidio agravado, que contempla una pena mínima de 400 meses o -33 años y 4 meses de prisión-; por lo que entonces no se cumple con dicha exigencia; no requiriéndose analizar el arraigo familiar y social de los condenados, haciéndose improcedente la concesión de este beneficio DUVERNEY y ALEXÁNDER.

De otro lado, si pretendieran los procesados acceder al subrogado domiciliario por la condición de padres cabeza de familia, tampoco procedería, toda vez que si bien tienen hijos menores de edad, éstos se encuentran al cuidado de su respectiva madre para el caso de ALEXÁNDER, y de la abuela paterna los de DUVERNEY, no quedando los infantes en total estado de indefensión con la aprehensión de sus padres.

Adicionalmente, el art. 26 de la ley 1121 de 2006 excluyó de beneficios y subrogados a los procesados por delitos, entre otros, de secuestro extorsivo y conexos.

De manera que al no constatarse superados los requisitos para el otorgamiento de algún subrogado penal o la sustitución de la pena en establecimiento carcelario por la prisión domiciliaria, como lo refiriera la Fiscalía, estos se denegarán, debiendo DUVENEY SANDOVAL y ALEXÁNDER TAPIERO cumplir la pena en el establecimiento penitenciario que para tal efecto designe el INPEC.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Causa: Radicación Juzgado:

41 001 60 00 000 2015 00056

2015 00079

Procesados: Delitos:

Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores

en la comisión de delitos.

DE NEIVA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a ALEXÁNDER TAPIERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.822.725 de Florencia, como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado, en concurso con homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones, y uso de menores de edad en la comisión de delitos, conforme al preacuerdo suscrito con la Fiscalía Sexta Especializada Gaula de esta ciudad, V en consecuencia. CONDENARLO a las penas principales de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (424) MESES -O 35 AÑOS Y 4 MESES- DE PRISIÓN y CINCO MIL (5.000) SMLMV DE MULTA; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por veinte (20) años.

DECLARAR Segundo: PENALMENTE RESPONSABLE DUVERNEY SANDOVAL TAPIERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.520.218 de San Vicente del Caguán Caquetá, como cómplice del delito de secuestro extorsivo agravado, en concurso con homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones, y uso de menores de edad en la comisión de delitos, conforme al preacuerdo suscrito con la Fiscalía Sexta Especializada Gaula de esta ciudad, y en consecuencia, CONDENARLO a las penas principales de DOSCIENTOS DOCE (212) MESES -O 17 AÑOS Y 8 MESES- DE PRISIÓN y DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SMLMV DE MULTA; y a la

41 001 60 00 000 2015 00056

Radicación Juzgado:

2015 00079

Procesados: Delitos:

Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores

en la comisión de delitos.

pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual a la sanción privativa de la libertad personal.

Tercero: DECLARAR que no hay lugar a condena por perjuicios conforme lo indicado en las motivaciones al respecto.

Cuarto: DECLARAR que DUVERNEY SANDOVAL TAPIERO y ALEXÁNDER TAPIERO, no se hacen acreedores a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni a la prisión domiciliaria, ni a ninguno de los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión irrogada, debiendo continuar privados de la libertad y purgar la pena en el establecimiento penitenciario que para tal efecto designe el INPEC.

Quinto: ORDENAR que la pena de multa impuesta sea cancelada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este fallo, a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuenta N° 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, nombre de DTN Fondos Comunes, siendo que en caso de incumplimiento se procederá al cobro coactivo pertinente.

En firme esta sentencia, expídanse las comunicaciones de ley conforme el artículo 166 del C.P.P. y remítase la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competente para el control y vigilancia de la pena respectiva, junto con los condenados detenidos.

Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación para ante el Tribunal Superior de Neiva.

Radicación Juzgado:

41 001 60 00 000 2015 00056

2015 00079

Procesados: Delitos:

Duverney Sandoval Tapiero y Alexánder Tapiero

Secuestro extorsivo agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, y uso de menores

16

en la comisión de delitos.

Los sujetos procesales quedan notificados en Estrados.